



Radicación: 11001310503120140008500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de los ejecutados **LITOIMPRESOS LTDA** y **GILDARDO ORTIZ LOAIZA**, allegó solicitud de terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la doctora **DIANA PATRICIA PÉREZ FLÓREZ** allegó solicitud de terminación del proceso ejecutivo alegando desistimiento tácito en los siguientes términos:

"(...) Procedo a solicitar a la Señora Juez que dé aplicación a las disposiciones legales contenidas en el artículo 317 del C.G.P., y como quiera que se reúnen los requisitos allí contemplados termine el proceso de la referencia por desistimiento tácito y en consecuencia ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de este. (...)".

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisadas las actuaciones adelantadas al interior del proceso ejecutivo, se observa que el ultimo tramite se efectuó el 11 de febrero de 2020, momento en el que se le puso en conocimiento a la parte ejecutante el calculo actuarial allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por lo tanto y en consideración a que los términos judiciales se encontraron suspendidos desde marzo a junio del 2020, es claro que no se configuran los presupuestos indicados literal b del articulo 317 del C. General del Proceso, razón por la cual se negará la solicitud elevada.

Ahora bien, de no ser suficiente el argumento expuesto anteriormente, considera el Juzgado que dicha figura jurídica no es aplicable para los procesos laborales, pues así lo estableció la H. Corte Constitucional en sentencia C-868 del 2010, al indicar que el articulo 317 del C. General del Proceso, es una norma de carácter sancionatorio y por tal motivo en aras de preservar el principio de legalidad no puede aplicarse de manera extensiva a los procesos ejecutivos que se desarrollan en la jurisdicción del trabajo y de la seguridad social.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de terminación del proceso aplicando el desistimiento tácito.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que de impulso al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 032

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57d0a319d0c8d11f1a3761cd341c20b827175f865d9b21b352a70ef2116f86c8

Documento generado en 01/03/2022 08:00:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190053300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por los apoderados de las partes.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 22 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **ALBA LIGIA RINCÓN HURTADO** ya favor de la parte demandante **JARBY YAIMA ESPAÑA**; lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 032


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3edf6b9c4090adf24ab708bf20e5324b00ca3f1109ecc5e214e4118a83d7e04**
Documento generado en 01/03/2022 08:00:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120190076100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por los apoderados de las partes demandadas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901; monto a cargo de cada una de las demandadas **PORVENIR SA** y **SKANDIA SA** y a favor de la parte demandante **LUCIA DEL PILAR BOHÓRQUEZ AVENDAÑO**; lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 032


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62080ee97fb1867c4a2d795e498e003c9503adf564fc0ba7026817071bb1037**
Documento generado en 01/03/2022 08:00:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190079400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 900.000 y en segunda instancia la suma de \$ 900.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **JOSÉ JACINTO MUÑOZ**; lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 032


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b5d11bd84d4574ec3ae312c1b29e6dc6aad4a5cbf979d3dcdab2df06e3d698**
Documento generado en 01/03/2022 08:00:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200009600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy no se pudo llevar a cabo.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del jueves veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), oportunidad en la cual se realizará la audiencia del art. 80 CPT y S.S.

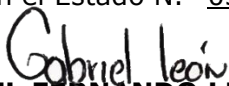
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 032.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d4690abeee809383c312d496223f7b7960bfcfb0ce688a5a3c6ada06132e3b**
Documento generado en 01/03/2022 08:00:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210005200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandada allegó solicitud de aplazamiento.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la demandada, y en consecuencia, **CONVOCAR** a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del jueves treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022); oportunidad en la cual se continuará con la audiencia del art. 80 CPT y S.S.

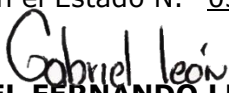
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 032.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef4fbae3527d2a69adb8a69b80c0c4fde209bbdf01f2b121478647f61f37e25**

Documento generado en 01/03/2022 08:00:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210020100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 18 de febrero de 2022 no se pudo llevar a cabo.

Por su parte, el apoderado del actor el 17 de febrero de 2022 allegó al plenario los documentos requeridos en audiencia del 16 de febrero de 2022.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la documental allegada por el doctor WALTER MANUEL ARANGO AYALA el 17 de febrero de 2022.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del lunes dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), oportunidad en la cual se continuará con la audiencia del art. 80 CPT y S.S.

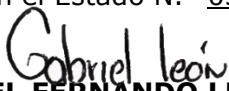
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 032.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4930f4272e8629ad67b717f439d0f81dc1fb1034e4642a537e62ca550fef6e97**
Documento generado en 01/03/2022 08:00:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210020200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 25 de febrero de 2022 no se pudo llevar a cabo, toda vez que la diligencia dentro del proceso 2020-225 se extendió más de lo presupuestado.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del lunes dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022); oportunidad en la cual se continuará con la audiencia del art. 80 CPT y S.S.

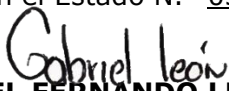
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 032.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a0e36ea5a3231f035a2a9f939fea724244e975132c12cb73a2f19be5eb2ab8**

Documento generado en 01/03/2022 08:00:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210035800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 25 de febrero de 2022 no se pudo llevar a cabo, toda vez que la diligencia dentro del proceso 2020-225 se extendió más de lo presupuestado.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del martes tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022), oportunidad en la cual se continuará con la audiencia del art. 80 CPT y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 032.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff31ed0c7ae320d97db85a0e8021a5e53ee02a9c9165ad63db68be5dff6e3871**

Documento generado en 01/03/2022 08:00:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210056400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** allegaron contestación de la demanda a través de sus apoderados en el término de ley.

Por otro lado, la demandada SKANDIA S.A. pese a ser notificada en debida forma no allegó escrito alguno.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

Por otro lado, en lo relacionado con **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** se evidencia que el juzgado libró notificación electrónica el día 01 de febrero de 2022 tal y como se evidencia a continuación:

From: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent on: Tuesday, February 1, 2022 6:59:54 PM
To: NOTIFICACIONES COLPENSIONES <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>; cliente@skandia.com.co
CC: laura.munoz652819@gmail.com
Subject: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120210056400
Urgent: High

No obstante, lo anterior no se pronunció respecto de dicho acto procesal en ese sentido deberá tenerse por no contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda respecto de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR,** identificada con C.C. n° 1.016.053.372 y titular de la T.P. n°. 317.228 del C. S. de la J. para actuar como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**



PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. conforme a la escritura publica allegada con la contestación de la demanda.

SEXTO: LÍBRESE OFICIO a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** al correo electrónico cliente@skandia.com.co a fin de que constituya apoderado dentro del presente proceso.

SÉPTIMO: FIJAR la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del jueves veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

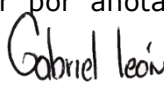
Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 01 de marzo de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 032.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea02c9543d51a2cdefa004e3855795d8ad7ebd02bb7f98ad1cea0d1a23ba72b**

Documento generado en 01/03/2022 08:00:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210057100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegaron contestación de la demanda a través de sus apoderados en el término de ley. (Memoriales del 21/02/2022, COLPENSIONES 39 páginas, y un anexo en ZIP; Memorial del 24-02-2022, PORVENIR 139 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.515.295-0 en calidad de apoderada principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la doctora **PAULA HUERTAS BORDA** identificada con la C.C No. 1.020.833.703 y portadora de la T.P No. 369.744 del C.S de la J.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEXTO: FIJAR la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del martes diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S.,



modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito
de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de marzo de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 032.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2295dc3eb1c6e054cb154cb19da1f60c5ab22860853ea43d9a0bfc400a47a411**

Documento generado en 01/03/2022 08:00:23 AM

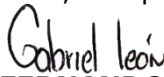
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210061000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la demandada **POLLOS EL BUCANERO S.A.** allegó contestación dentro del término de ley. (Memorial del 21 de febrero de 2022, 123 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de **POLLOS EL BUCANERO S.A.** cuenta con la siguiente falencia:

1-. Teniendo en cuenta los consagrado en el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020 a las partes les asiste el deber de, *"enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial."* Circunstancia que no se evidencio en la contestación.

2-. En lo relacionado con las pruebas no se relacionaron en el acápite correspondiente las relacionadas con la *"SOLICITUD DE CREDITO FONDEBUCANERO"*

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de **POLLOS EL BUCANERO S.A.**

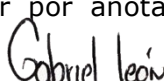
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **POLLOS EL BUCANERO S.A.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de **POLLOS EL BUCANERO S.A.** al doctor **JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ**, identificado con C.C. No. 94'402.372 y T.P 130.749, conforme al poder alegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 01 de marzo de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 032.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29dbdb95b29f861ae31830e1bd4c2b3754d55b8ff1ee4d66c061933724cbbf4e**

Documento generado en 01/03/2022 08:00:24 AM

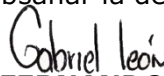
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220001400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 24 de enero de 2022, notificado por anotación en estado el 25 de enero de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, conforme a lo anterior la parte demandada contaba con hasta el día 01 de febrero de 2022, sin embargo dentro del terminó no allegó escrito alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

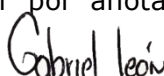
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 01 de marzo de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 032.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac22e0a685e08188057792c2626a9d82ad63f8ed2e104232c47f7e9cf5ec688a**
Documento generado en 01/03/2022 08:00:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220001800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación dentro del término (Memorial del 25 de febrero de 2022, 4 páginas y 466 páginas de pruebas)

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **LUIS FERNEY LADINO MESA**, (ii) **BLANCA NEFLERY TINOCO TINOCO**, (i) **ANGIE PAOLA LADINO SANCHEZ**, (iii) **LISETH MILENA LADINO SANCHEZ y** (iv) **EDNA JULIANA LADINO SANCHEZ** contra (i) **SARENS DE COLOMBIA SAS** (hoy IZAJE PESADO), (ii) **HL INGENIEROS S.A.** y (iii) **CEMEX COLOMBIA S.A**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **SARENS DE COLOMBIA SAS** (hoy IZAJE PESADO), (ii) **HL INGENIEROS S.A.** y (iii) **CEMEX COLOMBIA S.A** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **LUIS FERNEY LADINO MESA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado de los demandantes al Doctor **JAIRO ALCIBIADES BLANDON RODRIGUEZ**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 13.436.760 y portador de la Tarjeta Profesional No. 116.097 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 032.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288d01e9ef73d77ebbf5369c1d3bec57a890def834246f60467aad1b19458e4c**
Documento generado en 01/03/2022 08:00:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220002100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación dentro del termino de ley. (Memorial del 28 de enero de 2022, 59 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que luego de subsanada la demanda el escrito reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **LUZ DARY GALINDO CASTRO** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, (iii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y (iv) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, (iii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y (iv) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **LUZ DARY GALINDO CASTRO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>01 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>032</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a2846984789fa4ecd6f0b146aa2602aeb4a00470d46f73815ebf0bd9423970**

Documento generado en 01/03/2022 08:00:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220002400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la demandada ONGC VIDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBIA allegó escrito de contestación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de contestación de demanda presentado por la demandada ONGC VIDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBIA cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ONGC VIDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del miércoles veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de ONGC VIDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBIA a la doctora **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA** identificada con la C.C. N° 53.077.146 y titular de la T.P. N° 184.941 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de marzo de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 032.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aadd7c5402787369331f6d7ceecf944ab0126de4398c14116b153e59f7333ac**

Documento generado en 01/03/2022 08:00:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220002800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C d veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó respuesta al requerimiento realizado.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretaria que antecede evidencia que la parte demandante indicó que desconocían dirección electrónica de la señora **DIANA ANDREA TIQUE VILLANUEVA** en ese sentido como quiera que dentro del plenario no se puede identificar el número de cedula, se oficiará a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a fin de que lo suministre, lo anterior teniendo en cuenta que de las pruebas aportadas se evidencia que la señora TIQUE reclamó también ante dicha administradora.

Por otro lado, el juzgado indagó en la **INFORMACIÓN DE AFILIADOS EN LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** respecto de **MAYERLI CULMA MORA** en donde se evidenció lo siguiente:

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1006069546
NOMBRES	MAYERLI
APELLIDOS	CULMA MORA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	ZIPAQUIRA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	16/10/2012	31/12/2999	COTIZANTE

En ese sentido se ordenará oficiar a la **NUEVA EPS** a fin de que suministre el correo electrónico de la vinculada de tenerlo en su base de datos, a fin de notificarla personalmente como quiera que se pudo acreditar que ya es mayor de edad.

Por otro lado, se ordenará que por secretaria se notifique a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** de la admisión de la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA líbrese oficio a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indique si en su base de datos se encuentra el correo electrónico de la señora **DIANA ANDREA TIQUE VILLANUEVA** y de no contar con el por lo menos indique su numero de cedula.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio a la **NUEVA EPS**, para que en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indique si en su base de datos se encuentra el correo electrónico de la señora **MAYERLI CULMA MORA**

TERCERO: POR SECRETARIA NOTIFIQUESE la demanda a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de marzo de 2022, se notifica el auto
anterior por anotación el Estado n.º 032

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2db85c7ae27723c20c7a49ff85936ceefa093244e00bfd1b331621e9d50788**

Documento generado en 01/03/2022 08:00:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220006300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación dentro del término (Memorial del 25 de febrero de 2022, 4 páginas y dos anexos .msg)

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **LUIS JIMMY COBOS CHAPARRO** contra (i) **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA SA**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA SA** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **LUIS JIMMY COBOS CHAPARRO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 032.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ed65e58de4b877ab9c9b7ab48d1a26ca862d0b45abd25287f388439f684709**

Documento generado en 01/03/2022 08:00:28 AM

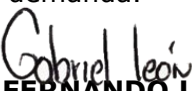
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220008100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 21 de febrero 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 4 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220008100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. La pretensiones se deben dividir entre principales y subsidiarias, y declarativas y condenatorias.
3. De conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020 el poder debe conferirse mediante mensaje de datos para que se presuma auténtico.
4. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **EDILBERTO GUASCA CAICEDO** contra **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 032.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38913b266ff4b6d991d02a171a4387727a63e83db856d35a837b60b12b182944**

Documento generado en 01/03/2022 08:00:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220008200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 22 de febrero de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220008200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARTHA GLORIA SUAREZ RAMOS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría realícese la notificación electrónica a los correos electrónicos señalados en los Certificados de Existencia y Representación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MARTHA GLORIA SUAREZ RAMOS** quien se identifica con la C.C. N° 35.406.338, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

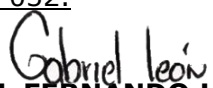
SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **WILLIAM FERNANDO ALCÁZAR RINCÓN** identificado con C.C. N° 79.575.865 y titular de la T.P. N° 315.862 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>01 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>032</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001cbf1bd5a4f6951b51688ebd5b9ebe10d622d9a64276436fb46ab7a50c29a4**
Documento generado en 01/03/2022 08:00:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220008300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 23-02-2022, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **SANÍN FRANCISCO GUERRERO RODRÍGUEZ**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **SANIN FRANCISCO GUERRERO RODRÍGUEZ** identificado con la C.C No. 19.270.262 en contra de la **POLICÍA NACIONAL – ESCUELA DE CARABINEROS EDUARDO CUEVAS**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionadas para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental a la seguridad social.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 0032

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644e5605a6bf08fb6594b9f7ad17d02ae9093abaa23636afae4f68cc3888f0ea**

Documento generado en 01/03/2022 08:00:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220008400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 24 de febrero de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, proveniente del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, radicado bajo n.º 11001310503120220008400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **WILSON MOSCOTE GAVIRIA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **WILSON MOSCOTE GAVIRIA** quien se identifica con la C.C. N° 8.705.576, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

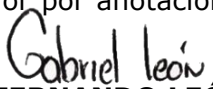
QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **CARLOS CÉSAR GONZÁLEZ PÉREZ** identificado con la C.C. N° 8.761.677 y titular de la T.P. N° 88.546 del C. S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>01 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>032</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526fa28caf58e4448249660826a5e826d4e6a68704d179eef60b08ef87f194d5**

Documento generado en 01/03/2022 08:00:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220008500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. de veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 24/02/2022, el cual consta de 2 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220008500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por **VLADIMIR VALDERRAMA LEGUIZAMON** presenta las siguientes falencias en común:

1.- En lo relacionado con el derecho de postulación, como quiera que se otorgó poder especial debe darse cabal cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 74 del C.G. del Proceso, indicando de manera clara y precisa con que objeto se faculta al Doctor HERNAN DARIO HERRERA HERNANDEZ, es decir incluyendo la totalidad de pretensiones en dicho escrito.

2.- En lo relacionado con el requisito atinente al Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*" requisito que no se cumplió dentro del presente trámite.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **VLADIMIR VALDERRAMA LEGUIZAMON** contra (i) **GRUPO BER SAS** y (ii) **GRUPO GLARB SAS**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 032

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb693fc5021b3de665ad41873028edf7e373497f43205f6f33c5840553d3857a**

Documento generado en 01/03/2022 08:00:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120200008600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la acción de tutela correspondió por reparto del 24-02-2022, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el señor **JUAN CARLOS RUIZ SEVERICHE** instauró acción de tutela en contra de (i) **ESTADO COLOMBIANO** (ii) **SISTEMA PENAL ACUSATORIO** y (iii) **INTERVINIENTES EN LAS PARTES ACTIVAS Y PASIVAS DEL PROCESO**, con el fin de que el Juzgado protegiera sus derechos fundamentales y en consecuencia accediera a:

"(...) Que se le ordene a quien corresponda que me asista jurídicamente para emprender la revisión procesal, y poder demostrar mi inocencia.

Que el estado colombiano me garantice la revisión procesal gratuita, teniendo en cuenta mi condición de indefensión manifiesta.

Que el estado colombiano me garantice la transparencia y el debido (sic) proceso para la revisión procesal.

Que mi identidad como ciudadano colombiano se disuelva y sea eliminado de la base (sic) de datos de la Registraduría nacional de la nación.

Que yo sea declarado persona no grata por la apatía que le tengo al gobierno nacional, que le tengo al gobierno nacional y a todos los administradores y servidores públicos de esta nación (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisados los fundamentos facticos que motivan la presentación de la acción de tutela, evidencia el juzgado que se tratan de presuntas irregularidades cometidas durante el trámite del proceso 1100160002320108049200, el cual fue tramitado por el **JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**, así como por las **H. SALAS PENALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ** y del **TRIBUNAL SUPERIOR DE FLORENCIA CAQUETÁ**.

En consecuencia, por tratarse de una acción de tutela en contra de las autoridades judiciales anteriormente mencionadas, considera el juzgado que el competente para adelantar el trámite de la presente acción es la **H. SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 1 del Decreto 333 del 2021, el cual establece que:

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento de la presente acción constitucional.



SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase de forma inmediata el expediente a la **SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, con el fin de que dicha corporación asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de marzo de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 032.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6618bb3dcb763432a630b0c80d94eb326ab5006411163a1ccfc9034cdd79ab01**
Documento generado en 01/03/2022 08:00:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220008700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del : 24/feb./2022, el cual consta de 4 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220008700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **MARTHA LUCIA GOMEZ HUERTAS** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, (iii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, (iii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MARTHA LUCIA GOMEZ HUERTAS**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la Doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con C.C. No. 1.032.482.965 y T.P. 338.886 del C.S.J., conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 032.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ba294571d1a367bcd5e5bc9a3f2c9ab9df12dbd383089082e8487434b7550**

Documento generado en 01/03/2022 08:00:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>